



Resolución Directoral  
N° 308 -2017-SENACE/DCA

Lima, 12 OCT. 2017



**VISTOS:** (i) el Trámite N° 2895-2017 de fecha 20 de junio de 2017, por medio del cual el Gobierno Regional de Piura presentó la solicitud de clasificación del Proyecto de Inversión Pública: "Construcción de Puente Vehicular y Peatonal Juan Pablo II y Accesos - Piura", para su evaluación correspondiente; y, (ii) el Informe N° 207-2017-SENACE-J-DCA/UPIS-UGS de fecha 12 de octubre de 2017, emitido por la Unidad de Evaluación Ambiental de Proyectos de Infraestructura y Servicios; y, la Unidad de Gestión Social de la Dirección de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29968 se creó el Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al Senace, determinándose que a partir del 14 de julio de 2016, Senace es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, informes técnicos sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de términos de referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, el artículo 3 de la citada Resolución Ministerial, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29968, establece que en tanto se aprueben por el Senace las disposiciones específicas que en materia sectorial de su competencia sean necesarias para el ejercicio de las funciones transferidas de acuerdo a lo dispuesto por la primera Disposición Complementaria Final de la misma

Ley, continuarán vigentes las emitidas por el sector correspondiente de carácter administrativo y procedimental;

Que, de acuerdo con los artículos 6 y 7 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, el procedimiento para la Certificación Ambiental se inicia con la presentación de una solicitud que debe contener, entre otra información, una Evaluación Preliminar, una propuesta de clasificación y de términos de referencia para las Categorías II y III;

Que, de conformidad con el artículo 8 de la Ley mencionada, la autoridad competente, en atención a los criterios de protección ambiental, deberá ratificar o modificar la propuesta de clasificación realizada en la solicitud; así como, expedir la correspondiente Certificación Ambiental para el caso de la categoría I (DIA); y, para las categorías II (EIA-sd) y III (EIA-d) aprobar los términos de referencia propuestos para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente;

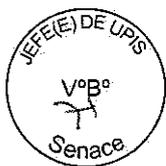
Que, el artículo 10 de la Ley mencionada, los instrumentos de gestión ambiental, tales como las solicitudes de clasificación, deberán contener, entre otra información, la descripción de la acción propuesta y los antecedentes de su área de influencia; así como, la identificación y caracterización de las implicaciones y los impactos ambientales negativos, según corresponda, en todas las fases y durante todo el período de duración del proyecto;

Que, de manera acorde y en desarrollo de los artículos citados, el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, estipula que los proyectos sujetos al SEIA deben ser clasificados por las autoridades competentes en una de las tres categorías señaladas en dicho artículo: categoría I (DIA), II (EIA-sd) y III (EIA-d);

Que, para tal fin, de conformidad con el artículo 41 del Reglamento mencionado, el titular debe presentar la Solicitud de Clasificación de su proyecto ante la Autoridad Ambiental Competente, la cual debe contener entre otra información, un Plan de Participación Ciudadana; precisándose que *"Para la Categoría I el documento de la Evaluación Ambiental Preliminar constituye la DIA a que se refiere el artículo 36°, la cual de ser el caso será aprobada por la Autoridad Competente (...). Para las Categorías II y III, el titular deberá presentar una propuesta de términos de referencia para el estudio de impacto Ambiental correspondiente para su aprobación"*;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento mencionado, la autoridad competente debe dar difusión a la solicitud de clasificación, procurando establecer espacios y plazos adecuados para que las partes interesadas puedan tomar conocimiento de su contenido y alcanzar sus observaciones y comentarios, dentro de los plazos establecidos;

Que, de conformidad con el artículo 45 del Reglamento mencionado, luego de culminado el procedimiento de evaluación, la Autoridad Competente deberá emitir una resolución otorgando, de ser el caso, la Certificación Ambiental para la Categoría I (DIA) o asignando la Categoría II o III al proyecto, supuestos en los cuales aprobará los Términos de Referencia correspondientes; indicándose las autoridades que emitirán opinión técnica durante la etapa de evaluación del estudio ambiental;



Que, como resultado del procedimiento de evaluación de la solicitud de clasificación del Proyecto de Inversión Pública: “*Construcción de Puente Vehicular y Peatonal Juan Pablo II y Accesos – Piura*”, en la **Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental**, mediante Informe N° 207-2017-SENACE-J-DCA/UPIS-UGS de fecha 12 de octubre de 2017, se concluyó, entre otros puntos, por ratificar la propuesta de Categorización del Titular;

Que, el citado Informe, forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, la Ley N° 27446, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, la Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM y demás normas complementarias;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- RATIFICAR** la propuesta de clasificación del Gobierno Regional de Piura en la **Categoría I: Declaración de Impacto Ambiental**, clasificando en consecuencia al Proyecto de Inversión Pública “*Construcción de Puente Vehicular y Peatonal Juan Pablo II y Accesos – Piura*”, en dicha categoría, constituyendo la Evaluación Preliminar presentada la Declaración de Impacto Ambiental, la misma que corresponde **APROBAR** de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 207-2017-SENACE-J-DCA/UPIS-UGS de fecha 12 de octubre de 2017, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

**Artículo 2.-** Disponer que el Gobierno Regional de Piura se encuentra obligado a cumplir con lo estipulado en la Declaración de Impacto Ambiental aprobada; así como, en la presente Resolución Directoral, el Informe que la sustenta; y, con los compromisos asumidos a través de los escritos presentados durante la evaluación.

**Artículo 3.-** La aprobación de la presente Declaración de Impacto Ambiental no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales, con los que deberá contar el Gobierno Regional de Piura para iniciar la ejecución de su proyecto, de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable.

**Artículo 4.-** Remitir la presente Resolución Directoral, así como el Informe que la sustenta, al Gobierno Regional de Piura para conocimiento y fines correspondiente.

**Artículo 5.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral, así como del Informe que la sustenta a la Municipalidad Provincial de Piura y a la Municipalidad Distrital de Castilla para conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 6.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral, así como el Informe que la sustenta a la Autoridad Nacional del Agua, para conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 7.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral, así como el Informe que la sustenta; y, copia del expediente en formato digital (01 CD), a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y, a la Dirección de Registros Ambientales del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 8.-** Publicar la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles ([www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.



Regístrese y Comuníquese,



.....  
**Nancy Chauca Vásquez**  
Directora de Certificación Ambiental  
Senace